

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

LA **AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, institución regulada mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, representada en este acto por la **Mgtra. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-720-296, actuando en su condición de Directora General y Representante Legal, que en adelante se denominará **ANTAI**, por una parte, y por la otra, la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, representada en este acto por el **Dr. RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82, actuando en su calidad de Administrador y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA ACP**, y que en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante Convenio Marco de Cooperación, el cual sienta las bases de intercambio y cooperación recíproca, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que **ANTAI** fue creada como institución pública, descentralizada del Estado, que vela por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que, dentro de los objetivos de la **ANTAI**, se encuentra la de recomendar y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales u obligaciones vigentes a todas las instituciones, con las cuales deberá mantener armónica colaboración, para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 6 de la Ley No. 33 de 2013, indica las atribuciones y facultades de la **ANTAI**; entre ellas, la de establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

Que **LA ACP** es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por virtud de precepto constitucional de la República de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, la cual cuenta con personal profesional altamente capacitado y un régimen especial y de excepción dentro del ordenamiento jurídico de la Nación.

Que **LA ACP** cuenta con personal altamente capacitado en materia de su régimen especial, fundamentado en la Constitución Política de la República de Panamá (la Constitución Política) el cual, por mandato de esta, es desarrollado por la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de ACP y sus reglamentos.

Que **LA ACP** y **ANTAI** han expresado su interés de suscribir el presente instrumento, con el objeto de establecer vínculos de cooperación interinstitucional, con sujeción a la normativa que les aplica, a fin de promover, establecer, mantener y desarrollar actividades de interés mutuo que procuren la mejora continua en la administración pública y de justicia en temas relacionados con Ética y Transparencia, así como desarrollar cualesquiera otras iniciativas identificadas por **LAS PARTES** como de *interés mutuo*, y establecer una estructura general que fortalezca e incremente la cooperación interinstitucional en los términos aquí definidos, por lo que,

CONVIENEN:

PRIMERO: Colaborar en los campos de interés propios de las atribuciones y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, en proyectos y programas de interés mutuo, lo que incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

1. El intercambio de experiencias, documentos, información y resultados de las investigaciones y/o programas llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES**, que sean de acceso público. Se entiende como de acceso público, la información y documentos que no estén clasificados como confidenciales o bajo reserva, ni vitales por la normativa de la institución donde reposa o a la que le pertenece. El acceso de una Parte a la información, documentos, experiencias y resultados de investigaciones y/o programas llevados a cabo por la otra Parte, estará sujeto a las normas legales y reglamentarias de la institución a la que se le solicite.
2. El desarrollo de investigaciones conjuntas que acuerden **LAS PARTES**.
3. El intercambio de especialistas, técnicos y científicos, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y/o proyecto mutuamente convenido y conforme a las normas de cada institución.
4. El desarrollo conjunto de programas y proyectos de interés mutuo, y
5. Organizar en materia de Ética y Transparencia, actividades de carácter académico, tales como talleres, conferencias y seminarios, dirigidos a instituciones del Estado, a propósito de robustecer la Administración Pública, y desarrollar programas conjuntos de capacitación sobre temas de interés mutuo en el marco de estos principios, con sujeción a las normas legales y reglamentarias de cada una de **LAS PARTES**.

SEGUNDO: **LAS PARTES** tendrán reuniones periódicas y a solicitud de cualquiera de estas, con el propósito de hacer los estudios necesarios para identificar temas de interés mutuo, por lo que coordinarán entre ellas, con el propósito de obtener la información necesaria para elaborar una propuesta de la actividad o proyecto identificado, que será sujeto a la consideración, aprobación o rechazo de cada una de las Partes.

De ser aprobada la propuesta por ambas Partes, estas coordinarán la elaboración conjunta de los proyectos de Acuerdos de Ejecución (ADE) que describan las actividades o proyectos por desarrollar para la aprobación y firma de los representantes legales de cada Parte.

TERCERO: Toda comunicación entre **LAS PARTES**, relacionada con este Convenio Marco de Cooperación, deberá constar por escrito y ser dirigida a los *puntos de contacto* que se indican a continuación:

Por **LA AUTORIDAD:** May Jane Coulson
Gerente de Gestión Administrativa y Funcionaria de Ética
Oficina de Asuntos Corporativos
Correo electrónico: mjcoulson@paricanal.com
Teléfono: 272-1405

Por **LA ANTAI:** Tania Vásquez
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Correo electrónico: tvasquez@antai.gob.pa
Teléfono: 520-0231

CUARTO: **ANTAI** designa a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional como responsable de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación. Los ADE derivados del presente convenio tendrán un responsable técnico designado por La Dirección General de ANTAI.

LA ACP designa a la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de la ejecución del presente Convenio. Los ADE derivados del presente convenio tendrán un responsable técnico designado por el Vicepresidente de Asesoría Jurídica (AJ).

LAS PARTES acuerdan que el cambio de los designados como responsables de ejecutar el presente Convenio Marco de Cooperación, de los responsables de ejecutar los ADE que puedan derivarse de este, así como de los puntos de contacto designados por institución para las comunicaciones relacionadas con su ejecución, será comunicado por escrito por el representante legal de la Parte que corresponda a la contraparte, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la nueva designación.

QUINTO: Los ADE indicarán los términos y alcance de los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos identificados como de interés mutuo, por lo que contendrán la siguiente información:

1. Denominación formal y descripción detallada del objetivo del programa, servicio o proyecto de que se trate.
2. Identificación de los representantes de cada parte y los participantes por cada institución.
3. Duración y/o vigencia del programa o proyecto.
4. Objetivos y metas.
5. Líneas de acción.
6. Cronograma de ejecución.
7. Identificación de los aportes tecnológicos o de otra índole, de cada una de **LAS PARTES**.
8. Otros aspectos que se consideren necesarios por **LAS PARTES**.

Todo ADE deberá someterse al refrendo de la Contraloría General de la República para su validez, conforme con la normativa vigente aplicable.

SEXO: La firma de este Convenio Marco de Cooperación no representa compromiso financiero alguno para **LAS PARTES**. La prestación de servicios por personal o contratistas de una Parte en beneficio de la otra, o de suministros, o la utilización de equipos de laboratorio, de campo y talleres, simuladores, áreas o instalaciones cuyo uso pueda ser facilitado por una de las Partes a la otra, estará sujeta a los reglamentos y normas legales aplicables a cada una de **LAS PARTES**, según corresponda. A tal efecto, las normas de **LA ACP** exigen, para la prestación de sus servicios, la firma del respectivo contrato y el pago previo de estos por parte de quien los vaya a recibir.

SÉPTIMO. LAS PARTES convienen que el recurso humano aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco de Cooperación, se propondrá exclusivamente para este concepto, y en ningún caso serán consideradas respectivamente como patrones solidarios o sustitutos del recurso humano de la otra Parte.

OCTAVO: Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la documentación resultante de las investigaciones, publicaciones y demás resultados de actividades académicas dadas entre **LAS PARTES**, susceptibles de crear derechos protegidos, se registrarán como sigue:

1. La información aportada por **ANTAI** y **LA ACP** para propósitos de este Convenio Marco de Cooperación es de propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**. No obstante, **LAS PARTES** podrán producir informes, estudios, fotografías (negativos e imágenes digitales), programas de computación, dibujos, escritos u otros trabajos o documentos similares, con los datos y materiales producidos conjuntamente (en adelante, la "Obra"), utilizando la información de bases de datos conjunta o la información producto de los esfuerzos conjuntos. Lo anterior solo podrá hacerse para propósitos exclusivamente académicos y con previo consentimiento por escrito de la otra Parte, cuyos derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de las Obras pertenecerán a la Parte que la elabora, de conformidad con la legislación aplicable.
2. Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la Obra, que es elaborada conjuntamente por **LAS PARTES**, les pertenecen a ambas. En este caso, ni **ANTAI** ni **LA ACP** publicará o distribuirá la Obra sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y no desconocerá en la publicación, la participación de la otra. De existir interés en otorgar licencias o ceder la Obra, esto deberá ser consultado y acordado por **LAS PARTES**. En caso de vender la Obra con ánimo de lucro, **LAS PARTES** acordarán los términos de distribución de los ingresos que esto produzca.
3. **LAS PARTES** garantizan y se comprometen a que en la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación no infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros.
4. Cada Parte deberá asegurarse que la contraparte reciba una copia de la Obra generada conjuntamente.
5. Los nombres y logotipos de **ANTAI** y de **LA ACP** no se podrán utilizar para propósito alguno sin la autorización previa, expresa y por escrito de sus representantes legales. En ese sentido, **LAS PARTES** respetarán la normativa aplicable a cada una de ellas en materia de uso, estilo y divulgación, por lo que, para estos efectos, la Parte interesada solicitará por escrito y obtendrá de la otra Parte la aprobación previa y por escrito en todo lo referente a la publicidad, material informativo, comunicados de prensa, informes, folletos, tanto en versión impresa como en formatos digitales.

NOVENO: Este Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República (CGR), luego de ser suscrito por **LAS PARTES**.

Este Convenio Marco de Cooperación podrá ser prorrogado una sola vez por un período de un año adicional contado a partir del refrendo de la CGR.



La Parte interesada en la prórroga de este Convenio Marco de Cooperación deberá solicitarla por escrito a la otra Parte a más tardar dos meses antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga solicitada, esta se suscribirá mediante Adenda, la cual será parte integrante de este Convenio Marco de Cooperación. Para su validez y entrada en efecto, dicha Adenda deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República, conforme con lo establecido por la normativa vigente aplicable.

DÉCIMO: Este Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que estas manifiesten por escrito su aceptación a las modificaciones propuestas, las cuales se suscribirán mediante Adenda. La referida Adenda será parte integrante de este Convenio Marco de Cooperación, por lo que, para su validez y entrada en efecto, deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República conforme con lo establecido por la normativa vigente aplicable.

UNDÉCIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio Marco de Cooperación y de los ADE serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que las ha animado a suscribir el mismo.

DUODÉCIMO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación, mediante nota escrita del representante legal de una Parte donde le comunique a la otra la terminación del Convenio; la que será efectiva desde la fecha en que se notifique esta.

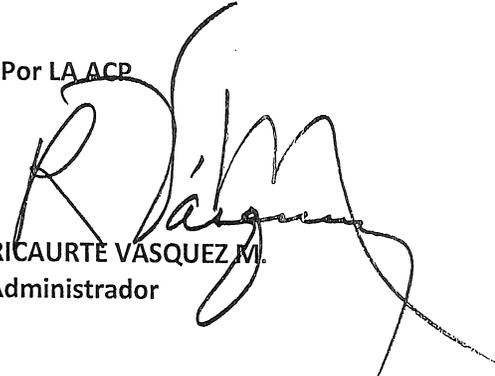
La terminación de este Convenio Marco de Cooperación no afectará el normal desarrollo de las actividades o proyectos que hubieren iniciado de conformidad con lo establecido en los ADE respectivos, firmados al efecto antes de la fecha de terminación, conforme se indica en el párrafo anterior.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos originales igualmente auténticos, a los seis (7) días del mes de junio de dos mil veintidós.

Por ANTAI


ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

Por LA ACP


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Administrador

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____